



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: **2018 – 193**

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado RICARDO GÓMEZ GARCÍA, se notificó por aviso el día 30 de Noviembre de 2021, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere esgrimido excepciones de mérito y/o previas en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1°. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2°. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, se concluye para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3°. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas,



que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$716.000** pesos M/Cte, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA  
JUEZ**

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

**Bogotá D.C. 25 de enero de 2022**

**Por ESTADO N° 004 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.**

**MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fd82575ccb25dc6997754160494fdd624465faf466df99de3747bbee2a59cc**  
Documento generado en 24/01/2022 10:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>